



La Paz, Baja California Sur, a 15 de mayo del 2017.

**DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 67 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; así como en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de ese Congreso Local la presente iniciativa por medio de la cual se adiciona la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, bajo la siguiente exposición de motivos:

La imagen turística de nuestro bello Estado, se ve enaltecida con las acciones que se realizan en favor de los principales actores que promueven el turismo a lo largo y ancho de nuestra entidad, en donde resulta por demás valioso conservar la integridad, no sólo de la infraestructura turística natural y la creada por los Sudcalifornianos para ofrecer sus servicios, sino también la física de quien nos visita



y la cultural que nos da identidad, de forma tal que permita crear al ambiente idóneo para demostrar las virtudes de nuestra identidad a los viajeros que descubren el paraíso en el que vivimos.

Para los Sudcalifornianos, es un orgullo contar con bellezas que son dignas de dar a conocer y mostrar a los turistas de todas las latitudes del orbe, lo que desde luego establece un reto para nosotros como administradores de los recursos públicos con que cuenta el Estado, el proveer lo necesario para garantizar la conservación de la infraestructura de bienes de dominio público y por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público, en rubros como el turístico, además de considerar desde la seguridad pública, que busca conservar el Estado seguro y tranquilo para los habitantes y turistas nacionales e internacionales que nos visitan, hasta lo cultural, que nos da identidad como habitantes de nuestro Estado.

Para ello, se necesita que los recursos que se obtengan del aprovechamiento establecido en el artículo 129 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, se ejerzan por medio de mecanismos o instrumentos jurídicos que permitan al máximo su beneficio y rendimiento en favor de la economía del Estado en sectores clave como el turístico y los demás representados en Baja California Sur, por lo cual la presente iniciativa propone adicionar un artículo 129 Ter con el que se busca destinar los ingresos recaudados por el aprovechamiento a la constitución de un fideicomiso como instrumento de inversión, destino y transparencia de los recursos para el cumplimiento de los fines del aprovechamiento.

Desde luego, la constitución del fideicomiso otorga mayor certeza y transparencia al destino de los recursos que se recauden por concepto del aprovechamiento, para las inversiones que se lleven a cabo para el cumplimiento de los fines por el cual se estableció, como es la atención a la Seguridad Pública, la Salud, el Apoyo al



Empleo, el Deporte, el Desarrollo agropecuario y pesquero, el Educativo y el Cultural.

La presente iniciativa, propone distribuir los ingresos recaudados por el aprovechamiento a que se refiere el artículo 129 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, en un 95% a la constitución de un fideicomiso, compuesto por los importes que sean enterados al Gobierno del Estado por concepto de dicho aprovechamiento, por medio del cual se establece con plena certeza el destino que se le debe dar a los recursos, a través de un mecanismo de inversión que garantiza las mejores condiciones para el cumplimiento del fin del aprovechamiento.

Por otra parte, se destina un 5% de los ingresos recaudados por concepto del aprovechamiento que nos ocupa, para efectuar los gastos que acarrea su recaudación para el Estado, así como mantener en adecuadas condiciones los bienes e infraestructura destinados para tales efectos y la actualización de los equipos y software necesarios para obtener el pago del aprovechamiento por parte de los turistas extranjeros, bajo las mejores circunstancias posibles y que no afecten su estadía en nuestro Estado.

Asimismo, con el objeto de dar plena certeza a todo visitante extranjero que ingrese a nuestro Estado con fines turísticos, se hace necesario otorgar una prórroga de 90 días adicionales al término que se concedió a la Secretaría de Finanzas y Administración para emitir las reglas de carácter general en las que se determine la forma en que se recaudará y enterará el aprovechamiento que se establece en el artículo 129 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur.

Dicho plazo empezará a contar al día siguiente al en que venza el otorgado anteriormente en el Segundo Transitorio del Decreto 2382 publicado en el Boletín



Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 47, de fecha 30 de noviembre del 2016.

En consecuencia, las acciones que se pongan en práctica pretenden desde luego, hacer más atractiva la visita para los turistas, no sólo nacionales sino extranjeros que acuden a gozar de la actividad turística que ofrece nuestro Estado, lo cual se garantizará debidamente con el fortalecimiento de la seguridad pública y de los bienes que están a disposición de los visitantes para hacer mejor su estadía en nuestro Estado.

En atención a las consideraciones antes expuestas, me permito remitir de la manera más atenta y respetuosa a esa Honorable XIV legislatura del Congreso del Estado, el presente Decreto por el cual se adiciona un artículo a la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, para que se inicie el procedimiento legislativo correspondiente, por medio del cual se realice la revisión, análisis y en su caso aprobación, a través de la expedición del Decreto respectivo.

ATENTAMENTE

**EL GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS

**SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO

ISIDRO JORDÁN MOYRON



PROYECTO DE DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** el artículo 129 Ter a la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 129 Ter.- Los ingresos recaudados por el aprovechamiento a que se refiere el artículo 129 Bis de esta Ley, serán distribuidos de la siguiente manera:

- I. El 95% de estos recursos será depositado directamente por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado al Fideicomiso del Aprovechamiento a la Infraestructura Estatal y se utilizarán para el fortalecimiento de la Seguridad Pública, de la Salud, del Apoyo al Empleo, del Deporte, del Desarrollo agropecuario y pesquero, de la Educación y de la Cultura en el Estado.
- II. El 5% restante de los recursos, será aplicado para que el Gobierno del Estado pueda llevar a cabo la recaudación del aprovechamiento, así como las mejoras a la infraestructura y actualizaciones que sean necesarias para tal fin.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



SEGUNDO.- En atención a dar cumplimiento con la obligación de la Secretaría de Finanzas y Administración de emitir las reglas de carácter general en las que se determine la forma en que se recaudará y enterará el aprovechamiento, se conceden 90 días naturales adicionales a los establecidos en el artículo Segundo Transitorio del Decreto 2382 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 47, de fecha 30 de noviembre del 2016, contados a partir del día siguiente al que venzan los otorgados conforme al citado decreto.

TERCERO.- El Gobierno del Estado contará con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para constituir el fideicomiso al que hace mención la fracción I del artículo 129 Ter.